



INDH EN TERRENO

EXVERTEDERO LA CHIMBA, ANTOFAGASTA

INFORME DE CIERRE
04 al 06 de enero de 2023



Se presenta a la opinión pública, autoridades estatales, y especialmente a las personas que habitan en el sector de La Chimba, los hallazgos y recomendaciones de la visita realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en enero de 2023.



MANDATO

- El artículo 2º de la Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, dispone que *“El Instituto tiene por objeto la **promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio de Chile**, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.”*

Para cumplir con este objetivo, el INDH, entre otras facultades, posee las siguientes:

- Artículo 3º, de dicha ley: **Nº 2 Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país; Nº 3 Proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos; y, Nº 4 Promover que las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva.**
- Artículo 4º, establece que, para cumplir sus atribuciones, el INDH podrá obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.



En virtud de este mandato, el INDH realizó una observación en el sector de La Chimba, en la comuna de Antofagasta, en consideración a la grave situación que viven sus habitantes, producto del conflicto socioambiental provocado por el exvertedero municipal ubicado en esa zona, y que afecta diversos ámbitos de sus derechos humanos.



1. ANTECEDENTES SOBRE LA SITUACIÓN

1.1 Contexto del caso

En el sector noreste de la comuna de Antofagasta, se ubica el exvertedero “La Chimba”, a cargo del Municipio de Antofagasta, que comenzó a operar en el año 1970, en una extensión de 160 hectáreas.

Luego de casi 50 años de vida útil, en diciembre de 2019, el exvertedero cerró definitivamente, cuando comenzó a operar el primer relleno sanitario de la ciudad, llamado “Chaqueta Blanca”. Sin embargo, éste sólo recibe residuos sólidos domiciliarios, no de construcción (RESCON), y hasta hoy la ciudad no cuenta con una estrategia de residuos de esa especie.

A esto se suman los persistentes problemas del exvertedero, que se resumen en: 1) vertimiento ilegal de basura, pese a encontrarse cerrado desde 2019, 2) quemas de basura con emisión de gases contaminantes, y 3) presencia de vectores (principalmente ratas y moscas).





Con fecha 18 de mayo de 2017, la Ilustre Municipalidad de Antofagasta sometió a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), el plan de cierre denominado “Plan de Remediación y Recuperación del exvertedero La Chimba y su entorno”, con una inversión de US\$24 millones, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), sin embargo, éste fue declarado inadmisibles con fecha 25 de mayo de 2017 (Resolución 0191/2017). Posteriormente, en junio de 2017, el Municipio ingresó nuevamente el proyecto, sin embargo, el 21 de noviembre de 2018, se desistió. Hasta la fecha, no ha ingresado un nuevo plan.

1.2 Denuncia actual del caso

En junio de 2022, se produjo un gran incendio derivado de la quema de basura en el exvertedero, abarcando 16 hectáreas. La situación derivó en emergencia ambiental, afectó a cerca de 40 mil familias del sector norte de Antofagasta, obligó a suspender clases en establecimientos educativos en toda la comuna, y, mediante REX N° 0838, 06/06/22, la Seremi de salud declaró el exvertedero “foco de insalubridad”. La sede regional Antofagasta del INDH, comenzó a recabar antecedentes de personas afectadas, se reunió con autoridades, y ofició solicitando información.

Con fecha 12 de julio de 2022, el INDH recibió un oficio del H. Diputado Jaime Araya Guerrero, quien planteó el caso, y solicitó evaluar *“la posibilidad de considerar la inclusión del grave conflicto que genera el vertedero La Chimba de la comuna de Antofagasta, en el Mapa de Conflictos socioambientales de ese Instituto, evaluando una visita para hacerse parte de las soluciones que se deben construir y, con ello, llamar a la institucionalidad que opera en la región a dar una pronta solución del problema que se arrastra por años”*.





1.3 Visita del INDH y gestiones

En diciembre de 2022, el INDH desplegó un equipo de avanzada para preparar la visita de enero. En dicha instancia participaron el consejero Juan Carlos Cayo, la coordinadora de DESCA y GEP de la Unidad de Estudios y Memoria, Sylvana Mariángel, el jefe de la sede regional de Antofagasta, Paulo Palma, la profesional de protección de la sede regional, Catherine Ynciso, y el profesional asesor de dirección, Juan Enrique Pi.

A propósito de esta visita, se determinó **ingresar el caso al Mapa de conflictos socioambientales del INDH**, catastro que registra los principales conflictos socioambientales del país. Asimismo, **el INDH se integró, como observador, a la mesa de alto nivel convocada por el Gobierno Regional**, para coordinar y desarrollar las acciones necesarias para avanzar en la solución de este conflicto.

Posteriormente, entre los días 04 al 07 de enero de 2023, un equipo de 8 funcionarias/os del INDH, encabezado por la directora Consuelo Contreras Largo, acudió a la zona. Junto a la directora, participaron en la visita la consejera Constanza Valdés, el jefe (s) de la Unidad de Estudios y Memoria, Pablo Rojas, la profesional de la Unidad de Protección, Legislación y Justicia, Natalia Labbé, el jefe de la sede regional de Antofagasta Paula Palma, la profesional de protección de la sede regional, Catherine Ynciso, y los profesionales asesores de dirección, Romina Palma y Juan Enrique Pi.





Durante estos días, la directora y el equipo sostuvieron entrevistas con representantes vecinales de distintos sectores de este barrio, de las viviendas sociales que se han construido recientemente en los alrededores del exvertedero, y aquellas que llevan más de una década sufriendo las consecuencias de vivir en el sector norte de Antofagasta.

Cabe constatar que la totalidad de estas personas son dirigentes sociales y mujeres organizadas en torno a esta problemática. También sostuvo reuniones con autoridades públicas, como el alcalde de Antofagasta y su equipo, H. Diputados de la región; Gobernador Regional, Delegación Presidencial, y con la mayoría de las secretarías regionales ministeriales involucradas, Consejeros Regionales, entre otros¹.



2. HALLAZGOS

En términos generales, habiéndose constituido en el mismo lugar de afectaciones, y habiéndose reunido la directora del INDH con los principales actores involucrados y autoridades estatales, se da cuenta de los siguientes hallazgos del trabajo en terreno:

1. Los **principales problemas del exvertedero** se resumen en 1) vertimiento ilegal de basura, pese a encontrarse cerrado desde 2019. 2) quemas de basura que emiten gases tóxicos a la atmósfera, 3) presencia de vectores (principalmente ratas y moscas), sumando además 4) vertimiento ilegal de basura también en los terrenos aledaños al exvertedero, 5) personas habitando dentro del exvertedero, y 6) personas que trabajan informalmente recuperando chatarra como, por ejemplo, cables de cobre para la venta.

¹ Registro de las reuniones sostenidas en documento anexo N° 1.





2. Se constata que el **terreno afectado por la acumulación de basura supera el perímetro del exvertedero**, que se encuentra a cargo del Municipio de Antofagasta, abarcando también terrenos de propiedad del Ministerio de Bienes Nacionales (propiedad fiscal) y costados de la vía ferroviaria, a cargo de la empresa Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia (FCAB). Con todo, el Municipio ha adoptado algunas medidas, como limpiezas periódicas, pero aún no se efectúa el cierre efectivo del perímetro del exvertedero, ni tampoco se ha presentado plan de recuperación de este. Desde la empresa FCAB, en coordinación con el municipio, reportan la realización de **6 operativos de limpieza** en la línea ferroviaria, al año.



3. El Ministerio de Vivienda y Urbanismo construyó viviendas sociales en los alrededores del exvertedero de acuerdo con una planificación de hace más de una década, que incluía un trabajo en paralelo para cerrar y remediar apropiadamente el antiguo basural, sobre lo cual MINVU no tiene injerencia y que finalmente no ocurrió.

Actualmente se han entregado viviendas sociales al sur del exvertedero a 674 familias, y se encuentran en construcción viviendas para 2600 familias en la primera etapa de construcción. Estas se encuentran emplazadas colindantes a sitios eriazos de propiedad fiscal que en la actualidad son utilizados como botaderos ilegales, tanto para residuos de construcción como para basura domiciliaria sobre los cuales **no consta la adopción de medida o gestión de limpieza alguna**. Sin perjuicio de lo anterior, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo proyecta en el sector viviendas sociales para 9500 familias en los próximos 10 a 14 años.



4. El exvertedero ha sido foco de múltiples incendios y quemas ilegales, siendo el de junio del 2022, uno de los graves, donde se vieron afectados 16 hectáreas y más de 40.000 habitantes, y el de 31 de enero del presente año, uno de los más recientes. La situación de quemas ilegales es constante y recurrente, tal como se constató en la visita del equipo del INDH.

5. Por otro lado, si bien el Ministerio de Salud ha decretado como foco de insalubridad al exvertedero (REX N°0838 del 06/06/22), la SEREMI sostiene que, ante la falta de sistemas de medición y líneas de base, no existen antecedentes que permitan declarar o descartar de manera contundente que se esté al frente de una situación de crisis de salud, contraviniendo el principio precautorio.

6. Actualmente, la situación de **residuos de construcción** es particularmente grave en la ciudad porque no existe un lugar autorizado para su disposición, generando en distintos sectores de la comuna botaderos ilegales. Las quebradas y las piscinas aluvionales de la comuna de Antofagasta hoy concentran una preocupante acumulación de basura domiciliaria, residuos de construcción y desechos voluminosos.

7. Existe coincidencia en el diagnóstico sobre la **existencia de recursos económicos para dar solución a este problema**, algo que es bastante inusual; sin embargo, **también se advierte ausencia de coordinación entre las instituciones estatales involucradas, por falta voluntad política o conocimientos técnicos** para dar solución a un desafío de esta envergadura.

8. El INDH toma nota y celebra, pese a las dificultades de gobernanza y coordinación entre autoridades locales y regionales, la instalación de una Mesa de Trabajo de Alto Nivel dirigida por el Gobernador.





9. Las personas afectadas denuncian enfrentar un “abandono del Estado”, antes diversas vulneraciones a sus derechos humanos, concretamente a la salud, vivienda, medio ambiente, educación y participación en asuntos públicos que les afectan, como se detalló.



3. OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

A partir de la visita realizada, el INDH advierte un conflicto socioambiental que provoca afectación a las condiciones de existencia digna de las personas que habitan el sector La Chimba, situación que les impide vivir una vida digna, en estrecha conexión con derechos a la salud, vivienda, medio ambiente, y educación. Asimismo, ante la ratificación del Convenio de Escazú por parte del Estado, los derechos relativos a la participación pública en los procesos de toma de decisiones, de acceso, generación y divulgación de información ambiental, adquieren especial relevancia.

En su Informe Anual año 2012, el INDH estableció recomendó que el Estado debe favorecer un desarrollo equitativo y solidario entre las diferentes regiones de país y, en este sentido, instó a los poderes del Estado a cumplir con el deber constitucional de garantizar un desarrollo equilibrado y solicitar entre las regiones, provincias y comunas del país, de modo de garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio de derechos fundamentales.





No obstante, de acuerdo a lo indicado en el punto 2 supra de este informe, el INDH considera que las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, que rigen el actuar de las autoridades estatales, tanto locales, regionales como nacionales, no se han cumplido con la debida diligencia.

Recuérdese que el Estado chileno ha asumido compromisos ineludibles al ratificar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en virtud del artículo 5, inciso 2, de la Constitución Política de la República. Se analizan estos derechos a continuación.

3.1 Derecho a la salud

En el sistema universal se consagra en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que “Toda persona tiene **derecho a un nivel de vida** adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica** y los servicios sociales necesarios”. Asimismo, en artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y el artículo 12.2.b dispone la obligación de adoptar medidas para garantizar la plena efectividad del derecho, entre ellas “**El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente**”.

Sobre este punto, el Comité de derechos económicos sociales y culturales (Comité DESC), de Naciones Unidas, a través de la Observación General N° 14, precisó que esta obligación implica “prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias



nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos”.

A nivel regional, estos derechos se consagran en la Convención Americana sobre derechos humanos, artículo 26, y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana, en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 10.1, que indica “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.

Asimismo, en virtud del Acuerdo de Escazú, los derechos de acceso a la información ambiental, y generación y divulgación de información ambiental, de los artículos 5 y 6, adquieren especial relevancia, pues aplican directamente a este caso concreto.

3.2 Derecho a la vivienda adecuada

A nivel universal, se reconoce dentro del derecho “a un nivel de vida adecuado”, del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y del artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la “vivienda adecuada” dentro del derecho de toda persona “a un nivel de vida adecuado para sí y su familia”.

Además, el Comité DESC, de Naciones Unidas, precisó su contenido, a través de las Observaciones generales N° 4, sobre el derecho a una vivienda adecuada (1991) y N° 7, sobre desalojos forzosos (1997), señalando que este derecho “no debe interpretarse de un modo estricto o restrictivo que lo equipare a un cobijo, sino como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”.





Cabe destacar al respecto que la definición de la vivienda adecuada rebasa por mucho el simple reconocimiento a tener un techo, sino que, tal como lo define el mismo Comité, en su Observación General N°4: El derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poder aislarse si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.





Así visto, conceptualmente las cuestiones en torno a la “vivienda digna” admiten al menos tres niveles de abordaje: (1) la vivienda como unidad, (2) su entorno inmediato y el medio urbano como marco existencial, y (3) el modo de vida.

Esta particular comprensión que hace el sistema internacional de los derechos humanos, es clave para entender el caso de las viviendas sociales alrededor del exvertedero, ya que, bajo esta perspectiva, estas soluciones habitacionales deben observarse como un espacio que define el entorno inmediato de sus habitantes bajo un marco que considere variables como la seguridad a la tenencia, disponibilidad de servicios (de calidad), accesibilidad, habitabilidad, ubicación y adecuación cultural.

Además, estas soluciones habitacionales de viviendas sociales debieran articularse en un enfoque más comprehensivo de ordenación territorial basado en el respeto a los principios de igualdad y no discriminación dispuestos por ONU Hábitat², esto es, que las variables mencionadas no se vean minadas en su disposición y acceso por factores de segregación y marginalidad económica, y que, por el contrario, tengan un especial enfoque en el acceso a bienes y servicios, infraestructura urbana, transporte y movilidad, vivienda, educación, salud, áreas verdes, medio ambiente sano, seguridad y cohesión social.

² ONU Hábitat (2010). El derecho a una vivienda adecuada. Folleto informativo N°21 del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



3.3 Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Desde el sistema universal, recientemente el acceso a un medio ambiente limpio y sano, fue consagrado como derecho humano por Naciones Unidas. En el sistema regional, este derecho se consagra expresamente en el artículo 11 del Protocolo “San Salvador”. También en el artículo 26 de la Convención Americana, que, de modo genérico, contiene una cláusula de desarrollo progresivo en el cumplimiento de los derechos que reconoce.

Asimismo, la Corte IDH, en la Opinión Consultiva OC-23 (2017) sobre “Medio Ambiente y Derechos Humanos”, señaló que este derecho posee dos dimensiones, 1) colectiva, donde el derecho a un medio ambiente sano “constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras”; 2) individual, referida a las repercusiones directas o indirectas, que su vulneración puede ocasionar, a las personas, debido a su “conexidad con otros derechos”, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. Además, añadió que “La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano **es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad**”.



Por último, se encuentra vigente el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe – Escazú, cuyo objetivo es garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisión ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de

las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derechos de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medioambiente sano y al desarrollo sostenible (Artículo 1).

3.4 Derecho a la educación

A nivel universal, se reconoce en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que declara “el derecho de toda persona a la educación”.

A su vez, el Comité DESC, contribuyó a precisar el contenido de este derecho en la Observación General N° 13, estableciendo que el derecho a recibir educación posee cuatro características interrelacionadas 1) disponibilidad, 2) accesibilidad, con tres vertientes a) no discriminación, b) accesibilidad material y c) accesibilidad económica, 3) aceptabilidad, y 4) adaptabilidad.

A nivel regional, la Convención Americana lo consagra en el artículo 26, y el Protocolo “San Salvador”, en el artículo 13.1. (2011), establece el derecho a la Educación, señalando que “Toda persona tiene derecho a la educación”.

3.5 Derecho a la participación

A nivel universal, este derecho se consagra en el artículo 25 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. La Observación General N° 25, del Comité de Derechos





Humanos, precisa que implica participar en “todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales”.

Este derecho involucra 3 dimensiones, 1) de carácter general, sobre participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente por medio de representantes libremente elegidos. 2) relativo a votar y ser elegidos, y 3) sobre acceso a cargos de función pública en condiciones de igualdad. El primer aspecto requiere revisión para este caso concreto.

A nivel regional, el derecho a participación se encuentra en la Convención Americana sobre derechos humanos, en el artículo 23. Asimismo, la Corte IDH, en la OC-23, específicamente para temas ambientales, precisó que, del derecho a la participación en los asuntos públicos, se “**deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente**”.

Por último, el Acuerdo de Escazú contempla expresamente el derecho de participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, en el artículo 7 de dicho instrumento.





4. VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS

Se entenderá como vulneración de derecho toda acción u omisión del Estado que impida el ejercicio pleno de las garantías establecidas tanto en instrumentos internacionales de derechos humanos, como en la legislación nacional. Con base en el marco jurídico expuesto en el punto anterior, se exponen las principales vulneraciones a derechos humanos observadas en el terreno.

4.1 Derecho a la salud

En materia de salud, existen vulneraciones en torno a 3 ejes:

- **Afectación a la salud física por la exposición constante a la emanación de gases tóxicos que provocan las quemaduras de basura, y a la presencia de vectores.** La gravedad de esta situación se ve confirmada por la “alerta amarilla” por emergencia ambiental decretada en la zona. Por tanto, se observa una omisión por parte del Estado en orden a asegurar que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud.
- **Afectación a la salud mental,** la cercanía de sus viviendas con el exvertedero municipal, con todos los problemas que conlleva, y la constante exposición a contaminación, provoca también una afectación a la salud mental de los vecinos y vecinas, quienes refieren angustia por la situación que viven.





- **Ausencia de monitoreo constante de la salud de las personas afectadas y desconocimiento sobre los resultados de sus exámenes médicos.** Vinculado al derecho de acceso a información que pueda afectar su salud, la ciudadanía local refiere falta de información y de un diagnóstico médico claro. Esta situación genera un ambiente propicio para la proliferación de rumores, confusión, angustia e incertidumbre. Al contrario, la existencia de información oportuna, veraz, fiable y comprensible fomenta certeza y constituye una obligación que deben proveer las autoridades. Por tanto, no se garantiza el derecho de todas las personas a acceder a la información sobre estado de salud, de forma oportuna y adecuada.
- **No existe un sistema de medición y monitoreo de gases que emanan de las quemas del exvertedero.** Este obstáculo fáctico (ausencia de equipos adecuados para medir y conocer los elementos contaminantes que están afectando a la población) vulnera el derecho de acceder a la información sobre potenciales contaminantes que afectan la salud de las personas que habitan el sector y, por ende, efectos o consecuencias adversas para ellas. Por lo tanto, se advierte la necesidad de realizar mediciones sobre la calidad de aire para determinar qué sustancias emanan desde el exvertedero, y estudios sobre los riesgos o afectaciones a la salud de la población expuesta a estas emanaciones, que sirvan como guía para la toma de decisiones.

4.2 Derecho a la vivienda adecuada

En este punto, las observaciones apuntan en tres líneas específicas:

- La **construcción de viviendas en los terrenos aledaños al exvertedero** afecta la dimensión de ubicación de este derecho, debido a la cercanía con una zona contaminada





o peligrosa. Asimismo, afecta la **habitabilidad**, ya que la vivienda no puede considerarse adecuada si no garantiza seguridad física frente a riesgos para la salud.

- Existencia de **asentamientos informales** alrededor del **exvertedero**, e incluso, dentro del mismo, afectando el requisito **accesibilidad a servicios**, pues las viviendas tienen acceso limitado o inexistente a servicios esenciales como agua, saneamiento o electricidad, de modo que las viviendas no pueden considerarse adecuadas cuando las personas no tienen acceso a estos servicios básicos.
- Por último, el ejercicio de este derecho requiere acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones para todas las personas, sin embargo, se observan **grupos de especial protección afectados en mayor medida**, como personas **migrantes** y/o que, de otra manera, se encontrarían en **situación de calle**.
- Existencia de **asentamientos informales** alrededor del exvertedero, e incluso, dentro del mismo, afectando el requisito **accesibilidad a servicios**, pues las viviendas tienen acceso limitado o inexistente a servicios esenciales como agua, saneamiento o electricidad, de modo que las viviendas no pueden considerarse adecuadas cuando las personas no tienen acceso a estos servicios básicos.
- Por último, el ejercicio de este derecho requiere acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones para todas las personas, sin embargo, se observan **grupos de especial protección afectados en mayor medida**, como personas **migrantes** y/o que, de otra manera, se encontrarían en **situación de calle**.

4.3 Derecho al acceso a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

- Aunque el exvertedero La Chimba fue cerrado oficialmente en 2019, las personas que habitan los terrenos aledaños al exvertedero se ven afectadas por la contaminación de aire provocada por las emanaciones tóxicas que surgen de la quema de basura.



Esta situación es catalogada como frecuente por las personas afectadas, provocando posibles efectos acumulativos en el tiempo para el medio ambiente y de exposición para la población, vinculados a su vulneración en dimensiones colectiva e individual, en estrecha conexión con otros derechos como salud, y vivienda adecuada.



4.4 Derecho a la educación

- Las emanaciones tóxicas provocadas por las quemas obligaron a la autoridad educacional a suspender clases. Pese a que posteriormente recuperan horas de clases, esta suspensión perturba el derecho a la educación, en su dimensión de disponibilidad, pues los establecimientos educacionales se ven obligados a cerrar cuando la calidad del aire se ve afectada por las quemas. Los días 7 y 8 de junio de 2022, se instruyó la suspensión obligatoria de clases para todos los establecimientos educativos de la comuna, situación que afectó a más de 73 mil estudiantes, y 4 mil docentes . Posteriormente, desde el 09 al 15 de junio, se facultó a cada sostenedor decidir en el establecimiento a su cargo, en todos los casos, con la obligación de recuperar las clases. Desde la Seremi de Educación indicaron que, generalmente, la suspensión incluye desde la Calle Nicolás Tirado hacia el norte, perímetro que abarca al menos 22 colegios, además 14 jardines infantiles y salas cuna.



- Presencia de vectores, como ratas y moscas. El INDH tomó conocimiento sobre la presencia de este tipo de vectores en los alrededores de los establecimientos educacionales, provocado presuntamente por la cercanía al exvertedero municipal.
- En cuanto a protocolos o planes de acción de emergencia específicos, únicamente se señaló que, en materia de educación, particularmente en recintos educacionales, esto se regula en el RICE (reglamento interno de convivencia escolar), sin embargo, se trata de una regulación genérica, que no necesariamente atiende a las particularidades del caso.

4.5 Derecho a la participación

- **Ausencia de instancias de participación o diálogo con las personas afectadas.** Esta situación vulnera el derecho a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno. Por ejemplo, ninguna de las soluciones propuestas para el cierre del exvertedero en 2017, 2018 o 2022, menciona alguna instancia de participación para la comunidad afectada.
- **Desarticulación de las personas afectadas, y, en general, de organizaciones de la sociedad civil.** Se advierte que no existe una articulación entre los actores individuales, colectivos y gubernamentales en relación con este conflicto, situación que se vería favorecida por instancias de participación.
- **Conexión con otros derechos.** Se planteó la afectación de la falta de información a derechos a la salud, vivienda adecuada, medio ambiente, participación en asuntos públicos y acceso a información pública en aspectos ambientales.





5. RECOMENDACIONES⁴

Cumpliendo con su mandato legal de protección los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio nacional, se informó al Consejo del INDH sobre los antecedentes recabados en la visita, sobre la incorporación del caso al Mapa de Conflictos Socioambientales del INDH, para evaluar la formulación de recomendaciones al Estado de Chile, relevando las siguientes:

A la Ilustre Municipalidad de Antofagasta:

- **En lo inmediato:** 1) Reforzar la fiscalización, en conjunto con Carabinero de Chile y la autoridad sanitaria, a quienes transportan residuos hacia el exvertedero La Chimba, a quienes ocasionan incendios, y a quienes depositan basura alrededor del exvertedero o microbasurales; 2) Realizar las denuncias al Ministerio Público, respecto los delitos contemplados en el artículo 485 Código penal, en relación al depósito de basura alrededor del exvertedero o microbasurales; 3) Habilitar corral municipal para camiones para el envío de camiones transportadores de escombros retirados de circulación por Carabineros de Chile; 4) Realizar periódicamente operativos de limpieza, en conjunto con la autoridad sanitaria y Gobierno Regional.

⁴ Con fecha lunes 26 de diciembre el INDH despachó oficios al Municipio de Antofagasta, a ONEMI regional, Gobernación de Antofagasta, y a las Seremis de Salud, Vivienda, Bienes Nacionales y Educación, sin embargo, hasta el cierre de este informe sólo se ha recibido respuesta de la Seremi de Educación, mientras que desde el Municipio de Antofagasta acusaron recibo de la petición formulada, por lo tanto, se solicita en el más breve plazo, gestionar las solicitudes de información planteadas.





- **En el plazo de un año:** 1) Priorizar el ingreso al SEIA del proyecto de remediación y recuperación del exvertedero de La Chimba. 2) Ejecutar el cierre perimetral del exvertedero La Chimba, conjunto a un servicio de vigilancia para el sector. 3) Ingresar al SEIA el proyecto de un centro de tratamiento y disposición de residuos de Construcción y Demolición.

Al Ministerio de Bienes Nacionales:

- **En el plazo de un año:** 1) realizar limpiezas periódicas de los terrenos de su propiedad, ubicados en el sector La Chimba; 2) reforzar fiscalizaciones al inmueble, para supervigilar el cumplimiento por parte de la I. Municipalidad de las obligaciones expresadas en el acto administrativo, esto es, “desarrollar el Proyecto Plan de Remediación y Recuperación del exvertedero La Chimba”; 3) En coordinación con la Delegación Presidencial, ejercer acciones legales, respecto de aquellos bienes fiscales que se encuentran ocupados ilegalmente, y que serán destinados para el Desarrollo Urbano y la Política Urbano Habitacional de La Chimba.
- **En el plazo de dos años:** presentar planes de urbanización que permitan la protección y prevención de vertimiento de basura en terrenos de propiedad del ministerio.

Al Ministerio de Salud:

- **En lo inmediato:** 1) continuar ejerciendo sus facultades de fiscalización y sanción en los ámbitos de su competencia, en conjunto a la I. Municipalidad y Carabineros, a quienes transportan residuos hacia el exvertedero La Chimba; 2) Procesos informativos a la comunidad próxima al exvertedero de los riesgos reales a la salud.
- **En el plazo de un año:** Realizar estudios de salud pública a las personas que habitan viviendas aledañas al exvertedero.



- **Tan pronto el plan de remediación esté aprobado, en el plazo de un año:** 1) Fiscalizar en conjunto con la SMA, la implementación del Plan de Remediación y Recuperación del exvertedero La Chimba.

Al **Ministerio de Vivienda y Urbanismo:**

- **Tan pronto Bienes Nacionales regularice y limpie los terrenos fiscales, en el plazo de un año:** Iniciar la Ejecución de obras de la macro urbanización de los terrenos ubicados al oriente de la calle Héroes de la Concepción, desde Avenida Caparrosa al norte.

A **Carabineros de Chile:**

- **En lo inmediato:** Reforzar la fiscalización, en conjunto a la I. Municipalidad y la autoridad sanitaria, a quienes transportan residuos hacia el exvertedero La Chimba, a quienes ocasionan incendios, y a quienes depositan basura alrededor del exvertedero o microbasurales.

A **SENAPRED:**

- **En lo inmediato:** Procesos informativos a la comunidad de La Chimba, relativo a las fases del ciclo del riesgo de desastres.

Al **Gobierno Regional:**

- **En lo inmediato:** 1) Realizar periódicamente operativos de limpieza, en conjunto con la autoridad sanitaria y municipal. 2) Prospeccionar el financiamiento anual para las obras de remediación del exvertedero La Chimba.





A la Delegación Presidencial:

- **En lo inmediato:** Ejercer acciones legales en coordinación con Bienes Nacionales, respecto de aquellos bienes fiscales que se encuentran ocupados ilegalmente, y que serán destinados para el Desarrollo Urbano y la Política Urbano Habitacional de La Chimba.

A la Superintendencia de Medio Ambiente:

- **En lo inmediato:** Cautelar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, emitiendo, por ejemplo, recomendaciones en torno a medidas que eviten la proliferación de vectores de interés sanitario, presencia de olores molestos, o para evitar incluso que personas desconocidas continúen con la disposición no autorizada de residuos al interior y a los alrededores de donde se emplazaba el exvertedero La Chimba, con la consecuente ocurrencia de quemas ilegales de dichos residuos.

Al Ministerio de Medio Ambiente:

- **En lo inmediato:** que el Ministerio a través de su División de Educación ambiental y ciudadanía, elabore una campaña destinada a educar sobre la sobre la preservación del patrimonio medioambiental y la gestión de residuos en la ciudad de Antofagasta.
- **En el plazo de un año:** Instalar una estación de monitoreo pública calificadas con representación poblacional, donde se realice la medición SO₂ y CO (contaminantes asociados a las quemas), en el marco de la fiscalización de las normas de calidad respectivas.





Al Ministerio de Secretaría General de Gobierno:

- **En lo inmediato:** generar espacios y entregar herramientas a las organizaciones de la sociedad civil - asegurando un debido enfoque de género - que les permitan articular los esfuerzos realizados en torno a esta materia, a fin de habilitar esta actoría en los procesos de diálogo.

Por último, el INDH hace un llamado a todas las actorías públicas, privadas y sociales a asumir un compromiso de cuidado y respeto por el patrimonio ambiental de la Región de Antofagasta, con miras a lograr una solución integral y definitiva al conflicto socioambiental de La Chimba.





INDH EN TERRENO

EXVERTEDERO LA CHIMBA, ANTOFAGASTA

INFORME DE CIERRE

04 al 06 de enero de 2023

 www.indh.cl

 @indhchile

 @indhchile

 @inddhh